



## AGENDA 29-MAYO-2019

1. Generalidades de la Ley 1862 de 2017
2. Normas de Conducta Militar
3. Destinatarios
4. Medios Correctivos
5. Faltas
6. Sanciones
7. Competencia
8. Procedimientos en la Ley 1862 de 2017



# 1. GENERALIDADES DE LA LEY 1862 DE 2017



# GENERALIDADES LEY 1862/2017



# NORMAS DE ACTUACIÓN MILITAR



**CONDUCTA MILITAR**



**ACTUACIÓN MILITAR**



**FRENTE A LOS SUBALTERNOS**



**FRENTE A LA DISCIPLINA**



**EN RELACIÓN CON EL DIH**



**EN EJERCICIO DEL MANDO**



**EN RELACIÓN CON OPERACIONES P-E-S-A.H**



# GENERALIDADES

## Ámbito de Aplicación (Artículo 65°)

La ley disciplinaria militar se aplicará a todos los destinatarios de este código, dentro o fuera del territorio nacional

## Destinatarios (Artículo 66°)

Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las FFMM que hayan cometido la conducta en servicios activo

## Sujetos Procesales (Artículo 148°)

Investigado y Defensor  
Víctima (Carácter Excepcional)

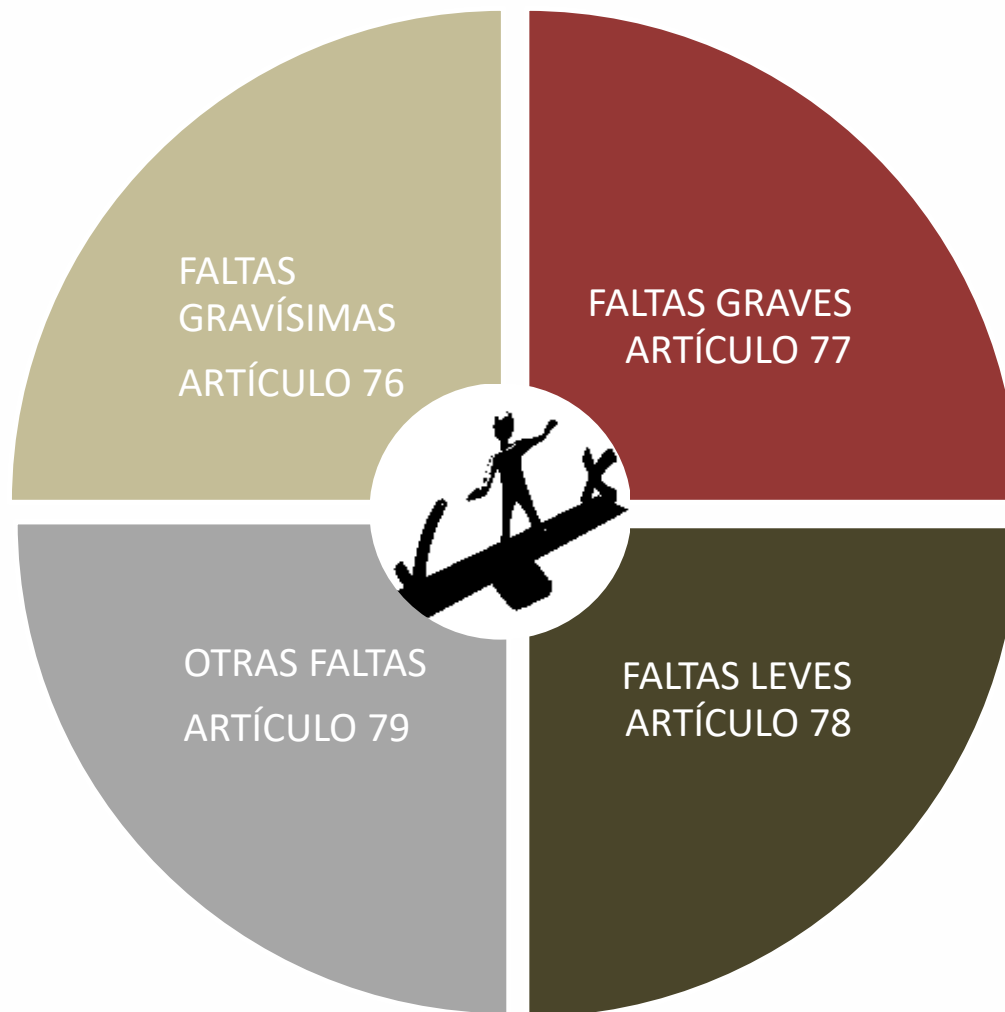


# MEDIOS CORRECTIVOS



MEDIO CORRECTIVO	EJECUCIÓN	COMPETENTE PARA IMPONER EL CORRECTIVO
REALIZAR TRABAJOS MANUSCRITOS SOBRE TEMÁTICAS MILITARES.	No será superior a (5) paginas. Espacio sencillo. Su presentación No podrá exceder de (2) días.	Cualquier superior Militar e informará al superior jerárquico.
EXPOSICIÓN ORAL ANTE EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES O SOLDADOS, SOBRE ASUNTOS MILITARES.	La exposición será de (15) minutos de duración.	Cualquier superior Militar e informará al superior jerárquico.
DISMINUCIÓN DE HORAS DE SALIDA.	Durante el tiempo del correctivo, el destinatario cumplirá labores de servicio que el superior determine.	El superior Militar informará al superior jerárquico del destinatario quien determinará el medio correctivo a aplicar.
PROLONGACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.	Hasta por (2) horas. Durante el tiempo del correctivo, el destinatario cumplirá labores de servicio que el superior determine.	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
PRESENTACIONES PERIÓDICAS EN LA UNIDAD.	En el uniforme del día. Ante el superior que las impone ante quien él designe. Hasta (6) veces durante un periodo de (24) horas.	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
TRABAJOS ESPECIALES	Consistirán en aseo de armamento. Aseo y arreglo de instalaciones de la Unidad. Confección de material o ayudas de instrucción u otras labores logísticas. (se hará hasta por (2) horas)	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
PERDIDA DE DÍAS DE SALIDA O PERMISO.	Deberá permanecer en su Unidad hasta por (2) días, dedicado al estudio u otras actividades propias del servicio.	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
RECTIFICACIÓN O DISCULPAS PRESENTADAS EN CIRCUNSTANCIAS SIMILARES A AQUELLAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL AGRAVIO.		El superior militar informará al superior jerárquico del destinatario quien determinará el medio correctivo a aplicar.

# FALTAS DISCIPLINARIAS



# SANCIONES

DESTINATARIO	TIPO FALTA	SANCIÓN	INHABILIDAD
Oficiales. Suboficiales. Soldados Profesionales	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	Inhabilidad General De 5 a 20 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA- GRAVE DOLOSA	Suspensión de 3 a 6 meses Sin derecho a remuneración	Inhabilidad Especial De 3 a 6 meses
	GRAVE CULPOSA	Suspensión de 30 a 89 días Sin derecho a remuneración	
	LEVE DOLOSA	Multa de 16 a 30 días de salario básico	
	LEVE CULPOSA	Reprensión severa	
Soldados Regulares. Soldados Bachilleres. Infantes de marina	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	De 2 a 5 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA	Reprensión severa	
	GRAVE	Reprensión formal	
	LEVE	Reprensión simple	

\* Para faltas gravísimas se dispuso la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.



## GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA



ART. 217° CN



COMPETENCIAS

DISCIPLINARIAS  
(Ley 1862 DE 2017)

ART 101°

(Ordena Conformar la Junta  
Disciplinaria Militar)

- ART 91°
- ART 93°
- ART 94°
- ART 102°-A (PRIMERA INSTANCIA Faltas Gravísimas)
- ART 102°-B (PRIMERA INSTANCIA Faltas Graves)
- ART 102°-C (PRIMERA INSTANCIA Faltas Leves)
- ART 102°-Parágrafo 1 (Indagación)
- ART 102°-Parágrafo 3 (Personal en Comisión o Agregación)
- ART 105° (Personal en Comisión)
- ART 109°-1 (Personal Agregado)
- ART 110° (PRIMERA INSTANCIA – Prevención)
- ART 243° (SEGUNDA INSTANCIA:  
Recursos de Apelación (Art. 167°) Impedimentos  
y Recusaciones (Art. 144° y ss.)).

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102° Ley 1862/2017,  
 Literal “A” De Primer Grado - Faltas GRAVÍSIMAS:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
 Segundo Comandante  
 Inspector General  
 Jefes de Estado Mayor  
 Ayudante General

## UNIDADES MILITARES

Comandante, Director o sus equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

PRIMERA  
 INSTANCIA

## Forma de Culpabilidad: CULPA

SEGUNDA  
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
 Literal “B” De Segundo Grado – Faltas GRAVES:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
 Segundo Comandante  
 Inspector General  
 Jefes de Estado Mayor  
 Jefes de Departamento  
 Comandantes de Comando  
 Funcional  
 Ayudante General  
 Directores de Dirección

## UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

### NOTA

En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad

PRIMERA  
 INSTANCIA

SEGUNDA  
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia

### NOTA

Esta misma atribución la tendrá el Director de Reclutamiento, frente a los fallos de primera instancia de los Comandantes de Zona de Reclutamiento.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
 Literal “C” De Tercer Grado – Faltas LEVES:

## CUARTEL GENERAL

## UNIDADES MILITARES

PRIMERA  
 INSTANCIA

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Mayor”.

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Capitán”.

SEGUNDA  
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 1º Artículo 102º

Ley 1862/2017: Competencia Indagaciones Preliminares:

**CUARTEL  
GENERAL**

Comandante  
Segundo Comandante  
Inspector General  
Jefes de Estado Mayor  
Jefes de Departamento  
Comandantes de Comando Funcional  
Ayudante General  
Inspectores Delegados  
Directores de Dirección

**NOTA:** Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.



## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia "Jerárquica" y "Funcional" al momento de la comisión de la conducta.

**UNIDADES  
MILITARES**

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

**NOTA:** En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.



**NOTA:** En todos los casos se deberá respetar el "Principio de Jerarquía".

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 2º Artículo 102º Ley 1862/2017: Competencia Establecimientos de Sanidad Militar:  
(*Enfermerías, Unidades Básicas de Atención Médica (UBAM), Dispensarios Médicos de 1º y 2º Nivel*)

**E.S.M. (DISMED 2º NIVEL)**

**E.S.M. (Enfermería-UBAM-DISMED 1º Nivel)**

**Clase de falta:** : Gravísima - Grave - Leve



**PRIMERA  
INSTANCIA**

Director del E.S.M. - Dispensario Médico de 2º Nivel, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante de la Unidad Táctica al cual se encuentre adscrito el Establecimiento de Sanidad Militar

**Falta Gravísima:** Forma de Culpabilidad “**Culpa**”



**SEGUNDA  
INSTANCIA**

Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos de “Falta Gravísima” en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

## COMPETENCIAS ESPECIALES

### PERSONAL EN COMISIÓN (Art. 105)

(...) estará sujeto a la competencia disciplinaria del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, teniendo de presente las competencias y atribuciones descritas en la presente ley.

### AGREGACIONES (Art. 109)

1. De personal militar
2. De Unidades Militares

### COMPETENCIA RESIDUAL (Art. 106)

En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, ésta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

### NUEVAS DEPENDENCIAS (Art. 107)

Los Jefes de nuevas Dependencias o Unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente. En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

## 1.

- Se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad militar, Departamento o Dependencia.
- Cuando medie acto administrativo que así lo determine proferido por autoridad competente
- Quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.

## 2.

- A partir del nivel de Unidad Táctica o sus equivalentes
- Agregadas mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente
- Mantendrá las competencias y atribuciones disciplinarias originariamente al interior de la Unidad.

# GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA

## Artículo 108°. Validez de la Actuación en Traslado de Competencia

La investigación ordenada y adelantada legalmente por un operador con atribuciones disciplinarias conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba fallar la misma.

## Artículo 110°. Competencia a Prevención

El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente. En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.

## Artículo 111°. Concurrencia de Competencias

Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos "INVESTIGADORES".

## Artículo 112°. Colisión de Competencias.

El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias "COMÚN" a las dos autoridades en colisión, con el fin que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal. En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.



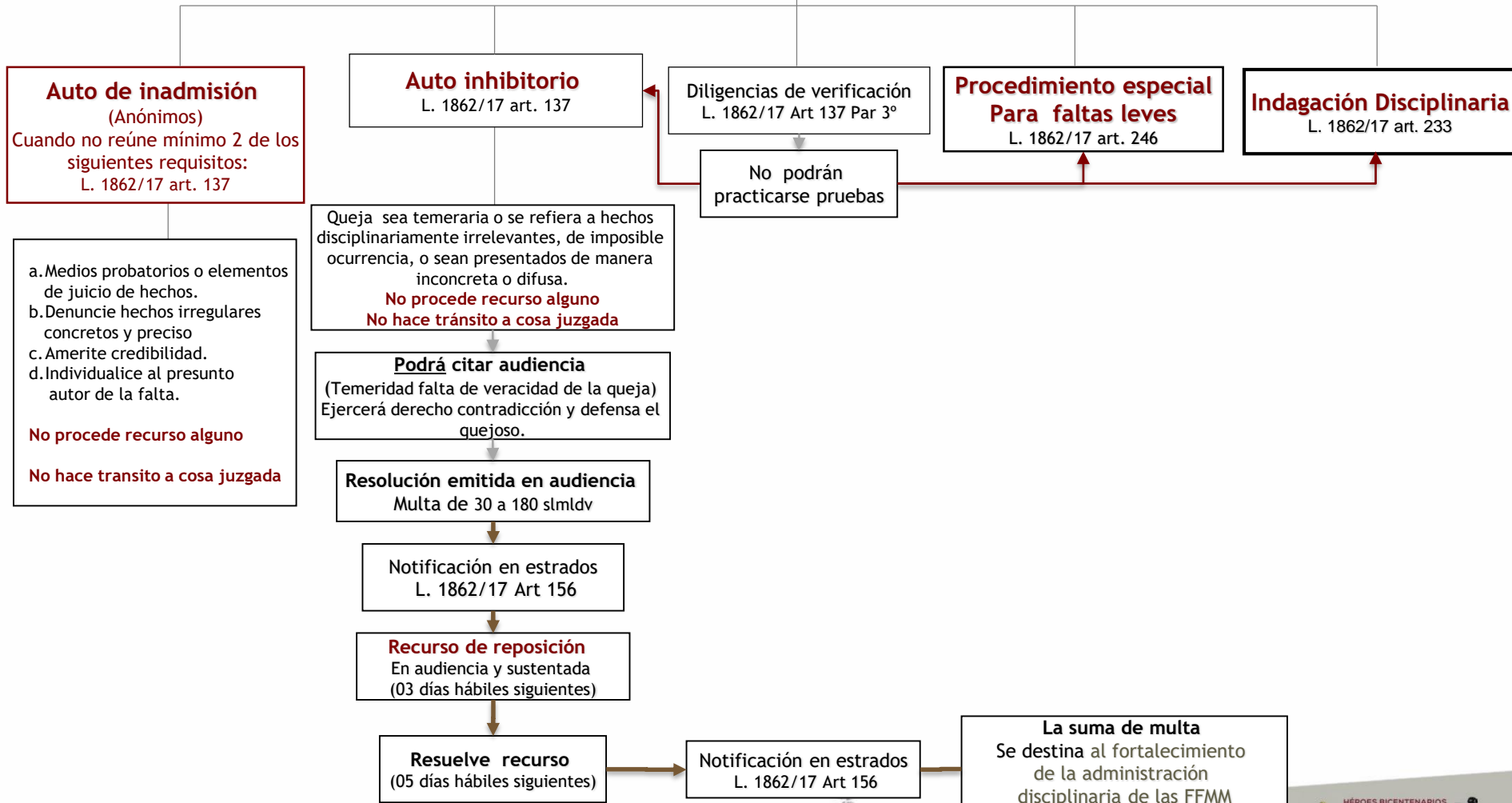
# 3. PROCEDIMIENTOS EN LA LEY 1862/2017



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia  
Disciplinaria  
E iniciación oficiosa**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.  
Art 137 L.1862/17



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

De Oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. Art 137 L.1862/17  
 Puede presentarse verbalmente o por escrito ante cualquier autoridad quién deberá remitirla al competente Art. 232 L.1862/17

**Noticia Disciplinaria , iniciación oficiosa Indagación**

**Indagación Disciplinaria**

No superior a 6 meses  
 L. 1862/17 art. 233

Competencia a prevención  
 Art 110 L 1862/17

**Auto inicio indagación**

L. 1862/17 art. 233

**Fines:**

1. Verificar ocurrencia de la conducta.
2. Determinar si es constitutiva de falta disciplinaria
3. Individualizar e identificar al presunto responsable.
4. Establecer amparo de exclusión de responsabilidad.

**ORDENA**

1. Decreto de pruebas.
2. Designa Funcionario Instrucción (Oficial- Suboficial)  
 Art 182 L1862/17
3. Término de práctica pruebas.

**Notificación personal**  
 Art 125-153 L 1862/17

Comunicaciones de Ley Procuraduría General Superior inmediato investigado DIPER  
 Art 125-233 Par 2º L 1862/17

Práctica de pruebas  
 Comisión (Art 182)  
 Confesión (Art 191)  
 Testimonio (Art 194)  
 Testimonio por certificación jurada (Art 200)  
 Peritación (Art 207)  
 Inspección disciplinaria (art 214)  
 Documentos (Art 217 s.s)  
 Indicio (art 222 ss)

**Valoración de pruebas**  
 L. 1862/17 art. 233  
 15 días hábiles siguientes

**Auto de archivo**  
 L. 1862/17 art. 167  
**Procede recurso Apelación**

**Auto remisión al Competente**  
 L. 1862/17 art. 233 Par 1º

Se podrá vincular en cualquier momento de la indagación  
 La versión libre se recibe a solicitud del investigado art 233 inc. 4º

.....▶ Trámite no obligatorio  
 Es conforme a las pruebas

**Auto de cargos y citación audiencia**  
 L. 1862/17 art. 235

Este demostrada objetivamente la falta y exista medio probatorio.  
 Requisitos de auto de cargos.  
 Relación de pruebas que se practicaran de oficio en audiencia  
**No procede recurso alguno**

Citación para notificar personalmente  
 Art 235 L 1862/17

No presentación (08 días de citación)

Notificación edicto fija 3 días

Se designa defensor de oficio

**Notificación personal**  
 investigado o defensor  
 Art 235 L 1862/17

Fijación audiencia  
 10 a 15 días.  
 Art 235 L 1862/17

**Instalación de Audiencia**  
 L. 1862/17 art. 238

Descargos y pruebas  
 Art 238 L 1862/17

Práctica de pruebas  
 Dentro de 45 días hasta 90  
 Art 238 L 1862/17

**Variación de cargos**  
**Notificación en estrados**  
 L. 1862/17 art. 239

Descargos  
 5 días  
 Art 239 L 1862/17

**Cierre de investigación y alegatos de conclusión**  
 Traslado 5 días  
 L. 1862/17 art. 240

**Reanudación de la Audiencia para Alegatos**  
 L. 1862/17 art. 240 inc 2º

**Reanudación de la Audiencia para Lectura de Fallo**  
 L. 1862/17 art. 240 inc 2º de 1 a 20 días Art 241

Notificación en estrados  
 investigado o defensor  
 Art 235 L 1862/17

Recurso de apelación  
 Art 242 L 1862/17 02 días para sustentación

**Segunda Instancia**  
 L. 1862/17 art. 243  
 20 días

Terminación del procedimiento  
 L. 1862/17 art. 141



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia  
Disciplinaria ,  
iniciación oficiosa  
Indagación**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.  
Art 137 L.1862/17

**Terminación  
del  
procedimiento  
L. 1862/17 art. 141**

## Procedimiento especial Para faltas leves L. 1862/17 art. 246

1. Faltas contenidas en el art 78 L 1862/17
2. Incumplimiento deberes, extralimitación o abuso de derechos y funciones; incursión de prohibiciones. (art 79 L 1862/17)

### Auto citación audiencia (max. 5 días hábiles siguientes )

1. Conducta presuntamente constitutiva de falta.
2. Derechos que le asisten.
3. Hechos.
4. Identificación presunto investigado.

**Notifica personalmente-No procede recurso**

### Audiencia.

Verifica hechos y conducta

**Acepta realización  
de falta en audiencia.**

**Fallo 1ª Instancia**  
L. 1862/17 art. 241  
**Notifica en estrados**

**FLD: 8 días de Multa  
FLC: Reprensión Simple.**

**NO asiste presunto  
Investigado o se recibe  
La versión escrita.**

Nombra defensor de oficio.  
L.1862 Art 237

**Asiste presunto  
investigado.**

1. Escucha en relación a los hechos al presunto investigado o por escrito.
2. Reciben las pruebas.
3. Decretan práctica de pruebas

## Fallo 2ª Instancia

Art 246 L1862/17  
(2 días hábiles siguientes de recibo por el superior)  
**Notifica personalmente o edicto**

### Recurso Apelación (Art 246)

Interpuesto y sustentado  
(2 días hábiles siguientes a notificación)

1. Hechos con manifestaciones del investigado
2. Calificación de falta.
3. T-A-C (Art 56,57,53)
4. Las pruebas.
5. Grado de culpabilidad.
6. Sanción impuesta.
7. Recurso que procede

## Fallo 1ª Instancia

Certeza de hechos y responsabilidad  
L. 1862/17 art. 241  
**Notifica en estrados**

Cierre y Alegatos de conclusión  
5 días  
L. 1862/17 Art. 240 y 149 num 8º

### Práctica de pruebas.

(practicarán en la misma audiencia o al día siguiente)



---

HÉROES BICENTENARIOS

**EJC**

AVANZANDO POR COLOMBIA

